

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro</p>
<p>PROCESO:</p>	<p><i>Ejecutivo</i></p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p><i>Alejandro Ruiz Bohórquez y Otros</i></p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p><i>Jhon Jairo Ortega Rojas</i></p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p><i>05 001 31-03-001-2018-00243-00</i></p>
<p>ASUNTO:</p>	<p><i>Aclara Auto</i></p>

El señor apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva aclarar el auto proferido el día 19 de marzo de la cursante anualidad, en cuanto se RECHAZO DE PLANO el escrito de apelación oportunamente interpuesto frente a la providencia de lo ordenado cumplir por lo resuelto por el superior jerárquico según providencia del 08 de marzo de 2024.

Argumenta que en momento alguno se pidió el recurso de apelación frente a lo decidido toda vez que, si bien es cierto ese auto de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso no es de los considerados apelables, lo cierto es que lo que se presentó fue el recurso de REPOSICIÓN por lo que ello si es procedente.

Insiste que de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso indica que debe adecuarse el recurso al que sea procedente así: *“...cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...”*.

Insiste que el recurso de reposición debe ser tramitado, máxime si de este se deriva una orden de levantamiento de medidas cautelares, la cual si es apelable de cara al numeral 8 del artículo 321 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

El Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia proferida el día once (11) de Enero del año que avanza (2024), dispuso: *“...REVOCAR la sentencia calendada el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Medellín, para en su lugar y según lo motivado, CESAR LA EJECUCION...”*

Ahora, en virtud de lo decidido este despacho judicial a través de auto del 08 de marzo de 2024 dispuso CUMPLIR lo resuelto por el superior y en consecuencia ordenó la expedición de oficios cancelando las medidas cautelares pues por obvias razones y debido a lo decidido por el superior jerárquico que ordeno CESAR ESTA EJECUCION, las medidas cautelares decretadas ya no surten efecto.

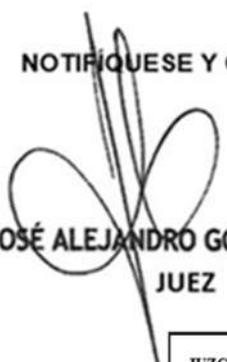
No obstante y, pese a que este despacho judicial solo está ordenando cumplir con lo decidido por el superior y, que el apoderado judicial insiste que sus solicitudes no son improcedentes ni manifiestamente dilatorias, pues no se entiende el por qué reclama en dejar vigentes unas medidas cautelares frente a una ejecución de la que ya, se itera el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil ordenó CESAR y, que de igual forma argumenta estar en trámite una acción constitucional en la que de ninguna manera se ha ordenado medida provisional que deba acatarse en este asunto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

1° ACLARAR el proveído del auto de fecha 19 de marzo del año en curso (2024) en cuanto que el recurso presentado por el señor apoderado de los demandantes, corresponde al de REPOSICIÓN y no el de apelación.

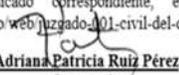
2° DAR traslado a la parte DEMANDADA del recurso de reposición oportunamente interpuesto por el demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

